

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado ante el despacho el día 17 de julio de 2020, por las partes dentro de presente proceso y según el cual dan por terminado el proceso de la referencia, en atención a la transacción celebrado entre algunas de las partes, para cuyos efectos se hacen las siguientes consideraciones:

- 1) El Código General del Proceso en la Sección Quinta - Terminación Anormal del Proceso, Título Único - Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I – Transacción, artículo 312, prevé que:

“(…)

Artículo 312. Trámite. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

“(…)”

En el anterior entendido y desde ya, queda claro para este estrado judicial que al haber suscrito las partes intervinientes en el presente proceso un Contrato de Transacción, el punto a decidir es la terminación por la forma anormal prevista en el precitado artículo.

- 2) En segundo lugar se permite puntualizar éste estrado judicial, que del documento obrante al expediente las partes JAIME DUARTE NIÑO a través de su apoderada judicial y SEGUROS LA EQUIDAD, han convenido el pago de la suma de \$8.000.000,00 que corresponden a una indemnización integral, y por las cuales declara a paz y salvo a las demandadas Transporte San Juan, Lady Landazábal Suarez, Arturo Mejía y la Equidad Seguros generales, valor que cubre el total de las cuestiones debatidas en el proceso y en el proceso penal, comprometiéndose JAIME DUARTE a presentar dentro de los cinco días siguientes al pago, la terminación del proceso.
- 3) De la lectura del convenio celebrado entre las partes se puede predicar que:

- Que las partes voluntariamente han llegado a un acuerdo de pago, por lo cual solicitan la terminación del proceso por TRANSACCION.
- Que en la **CLAUSULA TERCERA** las partes demandante y demandada fijan como suma única a pagar por todo concepto la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000, 00) que serán cancelados dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma y radicación del presente escrito mediante transferencia electrónica o traslado de fondos.
- Que en la **CLAUSULA NOVENA** acordaron las partes que renuncian a las costas judiciales a cargo de cualquiera de las partes intervinientes en el proceso y que no se oponen a la terminación del proceso por transacción.

Así las cosas, hay razones suficientes para ordenar la terminación **POR TRANSACCIÓN** de las presentes diligencias, todo en aplicación del artículo 312 del Código General del Proceso.

Como quiera que el contrato solo fuera suscrito por el demandante JAIME DUARTE NIÑO y el demandado SEGUROS LA EQUIDAD, en cumplimiento del artículo 312 inciso primero parte final, se dio traslado a los restantes demandados por el término de tres días, del escrito de transacción allegado, mediante auto notificado el 29 de julio de 2020, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Se arrima comprobante de pago por parte de SEGUROS LA EQUIDAD el día 6 de agosto de 2020.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, sin condena en costas para las partes, del **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovido por el señor JAIME DUARTE NIÑO contra LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, LADY LANDAZABAL Y ARTURO MEJIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES
NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NRO. 79
HOY, 24 de agosto de 2020.

